

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2021224765-013-000

Fecha: 21/12/2021 08:21 AM Sec.día2829

Anexos: NO

Trámite::149-AA ESCISIÓN DE ENTIDADES VIGILADAS

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Destinatario::1-1-BANCO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1538 de 2021

(Diciembre 20)

Por la cual se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 71, numeral 4°, y 326, numeral 1°, literal b), ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en armonía con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, la “SFC”) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de los establecimientos bancarios, de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, “EOSF”), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Que según lo dispuesto en los artículos 71, numeral 4°, y 326, numeral 1°, literal b), del EOSF, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene la función de aprobar previamente toda escisión de las entidades sometidas a su inspección, control y vigilancia.

TERCERO: Que las entidades participantes son: (i) El Banco de Bogotá S.A., con domicilio en Bogotá D.C., establecimiento bancario sometido al control, inspección y vigilancia de esta Superintendencia, quien tiene la condición de Entidad Escidente; y (ii) la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida el 22 de noviembre de 2021 e identificada con el NIT 901542382-2, quien tiene la condición de la Entidad Beneficiaria. Su objeto consiste en: (i) ser la beneficiaria de la escisión en virtud de la cual Banco de Bogotá S.A. transfiera total o parcialmente activos y patrimonio relacionado con Bac Holding International Corp. y (ii) fusionarse con la sociedad Bac Holding International Corp. y con la Sociedad Beneficiaria Aval S.A.S. identificada con el NIT 901542402-1.

CUARTO: Que, de conformidad con el artículo 67 del EOSF, la escisión de entidades vigiladas por esta Superintendencia se somete, en lo pertinente, a las normas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contenidas en el Capítulo II de la Parte Tercera del EOSF¹ relativas a la fusión de instituciones financieras o entidades aseguradoras y requiere aprobación previa de esta Superintendencia, so pena de ineficacia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 71 del EOSF.

QUINTO: Que mediante comunicación radicada con el número 2021224765-000-000 del 14 de octubre de 2021, el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán, en su condición de apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., solicitó de forma anticipada a esta Superintendencia la autorización para escindir parcialmente a dicho establecimiento bancario, como parte de un proceso de reorganización societaria.

En este sentido, se trata de un aviso anticipado en los términos del artículo 56 del EOSF, aplicable a esta operación por remisión expresa del artículo 67 del mismo ordenamiento y de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 222 de 1995, en cumplimiento de las leyes y de los estatutos sociales correspondientes. Igualmente, el solicitante allegó el cronograma de operaciones previstas para la escisión considerando que se tiene previsto adelantar el proceso de escisión del Grupo Aval Acciones y Valores S.A., en el entendido que la Asamblea General de Accionistas del Banco de Bogotá S.A. se convocará con posterioridad al pronunciamiento de esta Superintendencia.

SEXTO: Que, de acuerdo con la descripción de la operación, contenida en el trámite con número de radicado 2021224765-000-000, en el cual se incluye el proyecto de Escisión a considerar en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se busca la simplificación de la estructura corporativa del Banco de Bogotá S.A. y del Grupo Aval Acciones y Valores S.A. La escisión del Banco de Bogotá S.A. en todo caso se sujeta a lo previsto en el artículo 67 del EOSF y la Parte Tercera del Capítulo II del EOSF, Capítulo I, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (en adelante CBJ), el Código de Comercio y demás normas aplicables.

Adicionalmente, el Banco de Bogotá S.A. publicó el pasado 15 de septiembre de 2021 a través del Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE la información relevante respecto de la operación así:

“Banco de Bogotá S.A. (“Banco de Bogotá”) se permite informar que su filial, Leasing Bogotá S.A. Panamá (“LBP”), accionista de BAC Credomatic, Inc. y Multi Financiamiento Group, Inc. (“MFG”), presentará a la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) solicitud para inscribir sus acciones ante el Registro Nacional de Valores y Emisores (“RNVE”) con el objetivo de enlistarlas en la Bolsa de Valores de Colombia (“BVC”). También se solicitará autorización para escindir MFG de LBP a favor de Banco de Bogotá.

Las anteriores solicitudes hacen parte de una serie de operaciones como resultado de las cuales Banco de Bogotá tiene la intención de escindir 75% de su participación accionaria en LBP a favor de los accionistas de Banco de Bogotá, incluyendo a Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (“Grupo Aval”), y Grupo Aval tiene la intención de escindir la prorrata correspondiente a favor de sus propios accionistas.

Las mencionadas operaciones se llevarán a cabo a partir de que se obtengan las aprobaciones necesarias.”

PARÁGRAFO: En relación con la protección de los inversionistas y en cumplimiento del artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010, el Banco de Bogotá S.A., en su condición de emisor de bonos en el mercado público de valores, obtuvo la autorización de esta Superintendencia para la convocatoria y desarrollo de las diferentes Asambleas

¹ Lo anterior sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente del Capítulo II de la Ley 222 de 1995.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Generales de Tenedores de Bonos, según consta en el radicado número 2021248199-013-000 del 29 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO: Que la Entidad Escidente, sin disolverse, transferirá en bloque una parte de su patrimonio, aproximadamente el 75% de la participación en BHI (antes Leasing Bogotá Panamá S.A.) con afectación patrimonial en Utilidades Acumuladas Periodos Anteriores, que será absorbido por la Entidad Beneficiaria.

Lo anterior, en los términos señalados en la relación de intercambio referida en el Proyecto de Escisión, siendo los activos escindidos 58.082.326 acciones emitidas por Bac Holding International Corp. de las que es titular el Banco de Bogotá S.A. (Entidad Escidente), a la nueva sociedad beneficiaria, Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S., a la que se hizo mención en Considerando anterior, manteniendo los accionistas de la sociedad beneficiaria la misma proporción de participación que tienen en el Banco de Bogotá S.A.

g

El Banco de Bogotá S.A. contaba, al 30 de junio de 2021, con una participación accionaria en Bac Holding International Corp. de 77.443.101 acciones en circulación, representando el 100% de las acciones de dicha sociedad.

OCTAVO: Que evaluados los documentos que se adjuntaron a la solicitud, así como la información adicional requerida por esta Entidad, y una vez realizada la evaluación por parte de esta Superintendencia, se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 71, numerales 1° y 2do, del EOSF. Adicionalmente, se determinó que no se presenta alguna de las causales de objeción previstas en el artículo 58, numeral 2° del mismo Estatuto considerando que el Banco de Bogotá S.A.: (i) mantendrá los niveles de solvencia por encima de los legalmente requeridos, (ii) continuará acreditando el monto mínimo de capital regulatorio, (iii) sus administradores y accionistas acreditaron los requisitos de idoneidad, carácter y responsabilidad, y (iv) con la operación no se causará afectación al interés público ni a la estabilidad del sistema financiero.

En efecto la escisión del Banco de Bogotá S.A., implica un proceso de reorganización societaria, que busca la simplificación de su estructura corporativa y, según se ha informado, del Grupo Aval Acciones y Valores S.A. como holding financiera. Lo anterior, a efectos de fortalecer el negocio bancario en Colombia. El proceso de escisión no involucra y por tanto no impacta los productos y servicios prestados a los consumidores financieros en el mercado colombiano.

Perfeccionada la operación y de acuerdo con el análisis de proyecciones efectuado por esta Entidad, se observa que el Banco de Bogotá S.A. cumpliría con los mínimos regulatorios de solvencia. Asimismo, de la evaluación de las cifras proyectadas no se advierte afectación sobre la oferta de crédito del Banco de Bogotá S.A. y por el contrario, la cartera después de la escisión crecerá en los próximos 5 años, resultado explicado principalmente por el comportamiento de la cartera a Hogares.

Finalmente, si bien y como producto de la escisión se disminuiría transitoriamente el valor de los activos del Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con la información evaluada por esta Superintendencia, se ha establecido que se mantendría el nivel de rentabilidad sobre el activo. Dado lo anterior y de la información analizada, se colige que a partir del 2025 el Banco de Bogotá S.A. alcanzaría el mismo nivel de utilidades observado en años previos a la escisión, dado principalmente por el crecimiento esperado en los ingresos por la cartera de créditos.

NOVENO: Que, en virtud de la evaluación financiera de la operación, la SFC también realizó ejercicios atendiendo las nuevas proyecciones del Banco de Bogotá S.A. luego de la escisión y se estableció, a partir del análisis de los controles de ley e indicadores relevantes, que dicho establecimiento bancario los seguirá cumpliendo y mantendrá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

adecuadas condiciones de funcionamiento, las que le permitirán seguir operando en debida forma y atender oportunamente sus obligaciones.

Lo anterior, por cuanto continuará dando cumplimiento del monto del capital mínimo exigido por la ley y, conservará niveles de solvencia por encima de los requeridos. Por su parte, en relación con la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S., dado el objeto social informado, no se encontraría sujeto a vigilancia de esta Superintendencia, y por tanto, no le aplican controles de ley de solvencia.

DÉCIMO: Que en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 11.2.1.4.32, numeral 10 y en el artículo 11.2.1.4.33, numeral 17 del Decreto 2555 de 2010, en su orden, la Superintendente Delegada Adjunta para Intermediarios Financieros y Seguros propuso y el Superintendente Delegado para Conglomerados Financieros recomendó otorgar la autorización solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: Que según el párrafo 3° del artículo 4° de la Ley 155 de 1959 (actual artículo 9° de la Ley 1340 de 2009), la operación se encuentra exenta del deber de notificación previa a la Superintendencia de Industria y Comercio, dado que: a) tanto la Entidad Escidente como la Beneficiaria pertenecen a una misma unidad de control (Grupo Empresarial Grupo Aval) en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y, b) las compañías participantes no se dedican a la misma actividad económica ni participan en la misma cadena de valor. En todo caso se aclara que la participación del Banco de Bogotá S.A. en el mercado bancario colombiano no sufrirá modificaciones con la operación de escisión.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2° del Decreto 422 de 2006, el Superintendente Financiero de Colombia escuchó previamente el concepto del Consejo Asesor, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la escisión parcial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4ª del artículo 71 del EOSF.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Banco de Bogotá S.A., como Entidad Escidente, que una vez se celebre su Asamblea General de Accionistas y la que corresponda a la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S., en las que se aprobará el Proyecto de Escisión sobre el que recae el presente pronunciamiento, se remita a esta Superintendencia, de manera inmediata, una copia de las respectivas actas debidamente autorizadas de acuerdo con el artículo 189 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Asimismo, surtido lo anterior, **ORDENAR** que se proceda con la formalización del acuerdo respectivo y registro de la escritura pública correspondiente en el registro mercantil de la Cámara de Comercio competente dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a más tardar, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 60 del EOSF.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al formalizar la escisión se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 60 del EOSF, para cuyo efecto se entenderá que los balances a que hace referencia el literal c) corresponden a la entidad vigilada por esta Superintendencia que se escinde y a la sociedad beneficiaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Efectuado el registro de la escritura pública correspondiente, el Banco de Bogotá S.A. deberá remitir inmediatamente a esta Superintendencia copia de la misma y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, en el que conste la inscripción, tal como se dispone en el numeral 1° del artículo 60 del EOSF.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR, para la culminación del proceso cuya aprobación se imparte en la presente resolución y con sujeción a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 71 del EOSF, que una vez formalizada la escisión, se dé aviso al público de tal circunstancia en los términos consagrados en la citada disposición. Para el efecto, deberán remitirse a esta Superintendencia los ejemplares de los diarios en los cuales se efectúe el mencionado aviso.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de esta resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, copia de este acto administrativo, una vez ejecutoriado, al Grupo Interno de Notificaciones y Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán, en su condición de apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Financiero de Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
Anexos: Ninguno

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Trámite: 2021224765-000-000

Revisado por: Luz Angela Barahona Polo – Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros.
Esteban Gómez Gutiérrez – Superintendente Delegado para Conglomerados.
Diana Gómez – Director Legal Conglomerados.
Magda Vásquez - Director Financiero Conglomerados.
Esteban Gutiérrez Soto – Coordinador Grupo de Autorizaciones.
Angela María Linares Villalobos- Asesora Grupo de Autorizaciones.

Elaborado por: Angela María Linares Villalobos- Asesora Grupo de Autorizaciones

]

Radicado: 2021224765-013-000
Proyectó: [ANGELA MARIA LINARES VILLALOBOS]
Revisó: [ESTEBAN GUTIERREZ SOTO]